

## Ministerio de Trabajo

### Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria

(Continuación)

una comparecencia oral, en el término de cinco días, invitándoles a que concurran a ella con los elementos de prueba de que dispongan en su relación con la insolvencia de que se trata.

Dentro del segundo día, el Juez resolverá, por medio de auto y sin ulterior recurso, acerca de la insolvencia, total o parcial, del ejecutado; si denegase la insolvencia, acordará el embargo y declarará afectos, en su caso, al procedimiento de ejecución de sentencia, con las reservas que hubiere lugar en cuanto a terceras personas, aquellos bienes que no hubieran sido objeto de traba y fueran conocidos por virtud de la justificación practicada.

Fijada por el Juez la cantidad que deba abonarse con cargo al fondo especial de garantía, la persona o personas a quienes en derecho corresponda, presentarán estas certificaciones auténticas del proveído en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes para que se haga efectiva.

Art. 171. No actuando la representación directa de la Caja Nacional con arreglo al artículo 161, la representación y defensa del fondo de garantía, en todas las diligencias de ejecución y en las de justificación de insolvencia, a que se refiere el presente capítulo, así como el pleito, en el caso de ser demandado, del Estado y por delegación de estos en los demás juzgados, a los liquidadores del impuesto de Derechos reales y a falta de ellos, por incompatibilidad u otras causas, a los fiscales municipales de las respectivas localidades.

Art. 172. El bando que dicten los amigables componedores o la sentencia arbitral, a los efectos del artículo 160, se ajustarán siempre a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil y en ejecución competirá al presidente del tribunal industrial correspondiente, si lo hubiese en el partido en que se dictó y, en su defecto, al Juez de primera instancia del mismo.

Art. 173. Los actos en que se declare la insolvencia total o parcial, a que se refiere el artículo 170, no serán definitivos, pudiendo, en cualquier tiempo en que se conozcan bienes al ejecutado, instarse el embargo de los mismos.

A este efecto, para promover la oportuna pesquisa, la Caja Nacional llevará un registro de todas las declaraciones de insolvencia que se

dicten por las Autoridades competentes, de las que se dará conocimiento a las Delegaciones de de aquélla y a los Inspectores de Seguros sociales para que haya una constante vigilancia ejercida sobre insolventes, a fin de que, en el momento de que hayan adquirido bienes que puedan ser objeto de embargo, lo comuniquen a la Caja.

Art. 174. Comprobada por esta exactitud de la denuncia por medio de su representante, acudirá al juzgado o tribunal que haya dictado la declaración de insolvencia para que por la vía de apremio y a costa del insolvente, se haga efectiva la cantidad que al fondo hubiera abonado en su día al obrero a su derecho-habientes.

Art. 175. Las declaraciones de insolvencia serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia donde estuviere domiciliado el insolvente y en los *Anales* del Instituto Nacional de Previsión, por mediación en aquellos del Ministerio de Trabajo y Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional a los efectos oportunos.

Art. 176. Las diligencias de ejecución de sentencia en los casos de los artículos 162 al 169 y las de justificación de insolvencia a que se refiere el artículo 170 serán a costa del condenado en dicha sentencia, quien sufragará los derechos arancelarios, los del Timbre y los honorarios del representante del fondo especial de garantía, siempre sin perjuicio del total completo y preferente abono al ejecutante o, en su caso, al fondo de garantía de la cantidad cuya exacción se persiga.

Art. 177. El fondo especial de garantía tendrá derecho de repetición para resarcirse del importe de la indemnización que se haya satisfecho por el patrono insolvente contra los bienes que éste tuviera durante un plazo de quince años.

Para el ejercicio de ese derecho podrá solicitar previamente la nulidad o rescisión de las ventas de bienes del patrono como hechas en fraude del fondo especial de garantía.

El procedimiento de repetición será el de apremio, una vez determinados los bienes propiedad del patrono responsable, a cuyo cargo serán las cuotas del mismo.

El procedimiento de nulidad de las enajenaciones en fraude será el de los incidentes ante el Juez competente de la jurisdicción ordinaria, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

(Continuará).